



CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS
ABOGADO,

Profesionales a su servicio...

Oficina Ol, Calle 25 No.7-31 Barrio Ricaurte - Florencia-Caquetá. Tels. 312 360 54 16. E-mail: casram84@hotmail.com -Atendemos:
casos: **Penales, Civiles, Laborales, Administrativos y Tutelas.**

Doctora:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Florencia-Caquetá

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
(investigación de la paternidad).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ

DEMANDADO: Menor **GERONIMO MURCIA JOVEN**, representado legalmente por
su madre **MARCELA PATRICIA JOVEN POLO.**

RADICADO: 2021-00487-00

CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Florencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARCELA PATRICIA JOVEN POLO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 1.117.510.039 expedida en Florencia, Caquetá, en calidad de madre y por ende representante legal del menor **GERONIMO MURCIA JOVEN**, identificado con registro civil de nacimiento con NUIP. 1.215.964.015, quien fue demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:



HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta. En la demanda que se notificó de manera electrónica no se allegó el registro civil de nacimiento del Menor RONAL MAURICIO CHALA JIMENEZ sin embargo si se envió el anexo de manera física a la residencia de mi representada.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Respecto si la señora **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**, tenía o no vínculo alguno para la fecha en que supuestamente comenzó una relación con el señor **RONALD MURCIA PERDOMO**, ese aspecto deberá probarlo. Ahora si esta señora **CHALA JIMENEZ**, estableció una convivencia permanente de pareja y una relación sentimental con el señor **RONALD MURCIA PERDOMO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.803.026, al respecto, manifiesta mi prohijada **MARCELA PATRICIA JOVEN POLO**, que para la fecha del mes de septiembre del año 2009, ella inicia un noviazgo con el señor **RONALD MURCIA PERDOMO**, y comienzan su convivencia a principios del año 2010, para el día 29 del mes de julio del año 2011, se unen como esposos por medio de matrimonio civil, y conviven de manera ininterrumpida hasta el año 2017, sin embargo en el año 2016, cuando mi representada la señora **MARCELA JOVEN POLO**, estudiaba enfermería se percató de que su esposo el señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**, tenía una relación extramatrimonial con la hoy demandante **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**, por lo que mi poderdante, busca a la referida señora **CHALA JIMENEZ**, para llamarle la atención y le pide que se aleje de su marido, ya que ellos tienen un hogar conformado con su hijo menor, a quien hoy esta señora ha demandado.

Es así que en el año 2017, se presenta una ruptura, y mi representada, se va a vivir a la ciudad de Yopal, capital del Casanare, sin embargo y pese a esto el señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**, siguió viajando constantemente a la ciudad de Yopal, y continuaron en su relación de esposos, sin embargo asegura mi cliente, que por culpa de esta señora **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**, fue que no pudieron volver, y entonces deciden separarse el 2 de Noviembre del año 2018, así lo demuestra la escritura pública No. 2937 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Florencia.



Es así que hasta solo el día 24 de Diciembre del año 2018, el señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**, presenta a la señora **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**, a su mamá señora **LUZ ELIDA PERDOMO**, quien está dispuesta a declarar lo que le concierne frente a la relación de esposos con mi cliente y luego con la señora **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**. Manifiesta mi representada, que inclusive se sabe que el señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**, había realizado hace algunos meses un crédito para comprar un predio, que es una parcela ubicada en la dirección: y un taxi.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto. Como se manifestó anteriormente, mi prohijada **MARCELA PATRICIA JOVEN POLO** y el señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**, convivieron juntos desde el año 2010 hasta el año 2017, de manera permanente e ininterrumpida y posteriormente hubo una ruptura en el 2017, pero pese a esto esta pareja de esposos siguieron compartiendo, y fue en el día 2 de noviembre del año 2018, que se divorciaron, luego entonces se puede concluir que por lo menos tuvieron una relación de esposo hasta esta fecha. Frente a que la señora **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ** y el señor **MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**, hayan tenido un hijo, esta situación deberá probarse, porque lo cierto es que el menor nació luego de la muerte de mi exesposo **RONALD MURCIA PERDOMO** y él no lo reconoció como tal.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto. Así lo demuestra la referida certificación. Aclarando que las cenizas se le entregaron al señor **JUAN CARLOS MURCIA PERDOMO**, el hermano del señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto. El menor **GERONIMO MURCIA JOVEN**, identificado con registro civil de nacimiento con NUIP. 1.215.964.015, es hijo legítimo y concebido en matrimonio por el extinto señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)** y la señora **MARCELA JOVEN POLO** a la fecha es el único heredero del señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**



CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS
ABOGADO,

Profesionales a su servicio...

Oficina Ol, Calle 25 No.7-31 Barrio Ricaurte - Florencia-Caquetá. Tels. 312 360 54 16. E-mail: casram84@hotmail.com -Atendemos:
casos: **Penales, Civiles, Laborales, Administrativos y Tutelas.**

PRETENSIONES

PRIMERO: Respecto de las pretensiones de la demanda, manifestamos nuestra oposición a las mismas, y advertimos que a la fecha no existe evidencia documental que demuestre que el fallecido señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)** haya tenido un hijo con la señora **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**, y hasta tanto no se demuestre con algún documento esta situación, solicito que no se declare que el menor **Ronal Mauricio Chala Jiménez** es hijo del señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: De igual manera de no probarse la paternidad del señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**. Para con el menor **Ronal Mauricio Chala Jiménez**, se le condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

LA IMNOMINADA.

Solicito a la señora Juez, se declare la excepción que se logre probar en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Solicito a la señora juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

Documentales:

- Téngase como pruebas documentales, las diferentes fotografías, que se allegan, en la cual se demostrará la relación permanente e ininterrumpida que existió entre mi representada y el señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**, e incluso fotos de su convivencia y relación hasta el año 2018.
- La escritura de divorcio No.2937 del 2 de noviembre de 2018, expedida por la Notaria primera del círculo de Florencia.



Testimoniales:

Solicito a la señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los de esta contestación, a las siguientes personas:

- 1) **SELMIRA MEDINA CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.630.174. Reside en la dirección: Carrera 21ª 3ª-69 Barrio Yapura Sur de la ciudad de Florencia. Celular: 314-288-0509. Quien fue amiga de la pareja de esposos y podrá manifestar muchas cosas relevantes para el presente proceso.
- 2) **GUILLERMO SILVA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.049.432.214 de Guacamayas – Boyacá. Celular: 312-503-1941. Fue amigo y compañero de trabajo del señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**. Conoce a la pareja de esposos desde el año 2013 que llegó a Florencia, era compañero del señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**.
- 3) **ROBINSON PAJOY OYOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.801.257. Reside en la dirección: Conjunto alta vista mz f casa 9. Celular: 321-208-2594. Compañero de trabajo y padrino del menor **GERONIMO MURCIA JOVEN**.
- 4) **LUS ELIDA PERDOMO ANACONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.772.625 de Florencia – Caquetá. Reside en la dirección: carrera 30 No. 27-35 del barrio la ciudadela, etapa 1, manzana 106, lote 31. Celular: 314-350-4670. Quien es la señora madre del señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**.
- 5) **LUCELY DIAZ ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.500.340 de Florencia-Caquetá. Reside en la dirección: Barrio Nisola, manzana 3 casa 6. Celular: 317-554-6640. Ella fue la niñera de los niños hasta diciembre del año 2016. Entre ellos de **GERONIMO MURCIA JOVEN**.

Interrogatorio de parte.

Solicito a la señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante señora **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**, con el objeto de que absuelva bajo la



CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS
ABOGADO,

Profesionales a su servicio...

Oficina Ol, Calle 25 No.7-31 Barrio Ricaurte - Florencia-Caquetá. Tels. 312 360 54 16. E-mail: casram84@hotmail.com -Atendemos:
casos: **Penales, Civiles, Laborales, Administrativos y Tutelas.**

gravedad del juramento interrogatorio de parte, que haré en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

ANEXOS

- ✓ Poder a mi favor
- 6) Fotografías de la relación de esposos entre mi poderdante y el señor **RONALD MURCIA PERDOMO (Q.E.P.D.)**. y de documentos y correos electrónicos.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré la dirección: Calle 25 No. 7-31 Barrio Ricaurte, de la ciudad de Florencia – Caquetá. Celular: 312-360-5416. Correo electrónico: casram84@hotmail.com

La demandante y su apoderada, en la dirección aportada en la demanda.

Mi poderdante **MARCELA PATRICIA JOVEN POLO**, en su celular: 312-473-5771. o Correo electrónico: juniorbaby2709@hotmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS
C.C.N. 17.689.718 Florencia-Caquetá
T.P.A. 209.165 C.S.J.